



León, 5 de septiembre de 2019

Excmo. Ayuntamiento de Burgos
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, Nº 1
09006 - BURGOS

Asunto: Protección de menores en las piscinas municipales

Ilmo. Sr:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **20186457**, con motivo de una queja relativa a que los menores de edad inscritos en los cursos de natación de las escuelas deportivas municipales de Burgos no pueden acceder acompañados a los vestuarios de las piscinas por sus padres, abuelos o tutores.

Según los términos de la queja, esta prohibición impuesta por el Ayuntamiento de Burgos contradice la prohibición de acceso de los menores no acompañados por un adulto responsable a tales instalaciones municipales, y supone un claro peligro para la seguridad de los mismos.

Con relación a ello, el 8 de noviembre de 2018, se presentó en el Ayuntamiento de Burgos un escrito denunciando la situación con número de registro de entrada 56774, y por el que se solicitaba que se permitiera acceder a los vestuarios a los padres o tutores de los menores inscritos en los cursos de natación, sin que se hubiera dado respuesta a la misma al menos en el momento de presentarse la queja en esta Procuraduría en el mes de diciembre de 2018.

A la vista de la información y documentación que nos ha facilitado el Ayuntamiento, podemos destacar que el artículo 23 del Reglamento de las instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Burgos establece:

“Artículo 23.- Edades para acceder al recinto de los centros deportivos.

Los menores de 14 años deberán acceder a los recintos acompañados o supervisados por una persona mayor de edad (padre, madre, tutor, monitor, entrenador o responsable de equipo) que se responsabiliza de la guardia y custodia del menor en su interior.

Los menores abandonarán el recinto de la instalación deportiva municipal



siempre que lo haga la persona responsable de su guardia o custodia.

En las piscinas, en el caso de un adulto que acceda a título personal con varios menores, el número máximo que se permitirá será el de cuatro menores por adulto. En caso de duda podrá exigirse al adulto que se identifique como responsable de los menores que acceden.

Para el acceso a piscinas, los menores hasta 13 años deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las diferentes responsabilidades que se deriven del comportamiento de los menores. De 14 a 17 años de edad, si el menor presenta DNI acreditando que está dentro de esa franja de edad, podrá acceder a la instalación si reconoce que sabe nadar; nunca podrá servir de acompañante de un menor de 13 años. Si no presenta el DNI el acceso se efectuará en las condiciones de los menores de 13 años”.

Po otro lado, dicho Reglamento contempla un Capítulo IV en el que se contienen unas normas específicas para el uso de la piscina, estableciendo el artículo 33 lo siguiente:

“Artículo 33.- Uso de vestuarios.

En las piscinas no se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de la piscina, con excepción de los acompañantes de los menores de 6 años o que por sus condiciones no sean capaces de vestirse ni desvestirse con autonomía (deberá solicitarlo previamente por escrito y ser autorizado por el Instituto Municipal de Deportes). En este caso a la hora de utilizar los vestuarios siempre prevalecerá el sexo del acompañante y no el del niño.

No está permitido cambiarse en ninguna otra dependencia de la instalación”.

Con carácter general, el uso de los vestuarios de las instalaciones públicas por parte de los menores puede dar lugar a situaciones de inseguridad e incomodidad que deben ser resueltas bajo el parámetro del interés preferente de los menores de edad. En efecto, la inseguridad para el menor que puede implicar el uso de vestuarios compartidos con adultos que no son sus acompañantes, el uso de vestuarios correspondientes al distinto sexo al que tiene el menor cuando están acompañados por un adulto, o la dificultad que pueden tener, en especial los más pequeños, para cambiarse de ropa y desenvolverse por ellos mismos, son cuestiones que pueden generar



conflictos, por lo que deben ser tenidas en consideración.

Aunque la estructura de las instalaciones puede condicionar la solución a los problemas referidos, la previsión de vestuarios específicos para los cursillos o de vestuarios familiares puede ser una medida que permitiría conciliar los intereses en juego. Asimismo, elevar la edad de los menores que pueden ser acompañados por adultos que no van a hacer uso de la piscina, desde los 6 años de edad previstos en los Estatutos de las instalaciones deportiva municipales de Burgos, hasta los 10 o los 12 años de edad, también podría ser una medida para evitar los riesgos a los que estarían expuestos los menores que carecen de la madurez y autonomía suficiente para protegerse de esos riesgos ante cualquier injerencia de extraños, en particular mediante la utilización de las cabinas cerradas de las que, según la información facilitada por el Ayuntamiento de Burgos, sí disponen las instalaciones municipales a las que nos referimos.

Por otro lado, las Administraciones deben dar respuesta a las solicitudes, quejas, reclamaciones, etc. formuladas por los ciudadanos, por lo que, en caso de que no se haya dado respuesta a la solicitud presentada el 8 de noviembre de 2018 ante el Ayuntamiento de Burgos a la que se ha hecho referencia, procede dar la respuesta expresa que sea procedente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

- **Que se valore la conveniencia de adoptar medidas como la disposición de vestuarios familiares en las instalaciones deportivas municipales de Burgos, en los que tengan cabida los acompañantes de los menores aunque estos no hagan uso de las instalaciones; o la elevación de la edad en la que los menores se vean obligados a usar el vestuario correspondiente a su sexo sin poder ser asistidos de un acompañante adulto, desde los 6 años que ahora prevé el artículo 33 del Reglamento de las instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Burgos, hasta los 10 o 12 años.**
- **Que, en el caso de que el Ayuntamiento no haya dado respuesta a la solicitud presentada el 8 de noviembre de 2018, con número registro de**



entrada 56774, se dé respuesta expresa a la misma en los términos que proceda.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López